



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	41001311000320210043500
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES
DEMANDADO:	HAROLD GUEVARA

Respecto a la liquidación de crédito remitida vía electrónica por la parte actora, proceda la secretaria de conformidad con el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P, corriendo traslado de la misma por el término de tres días.

De otra parte, la abogada JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, el pasado 29 de marzo hogaño remite al despacho memorial poder e igualmente escrito de contestación.

Sobre el particular, se le pone de presente que el mismo se encuentra radicado de forma extemporánea y el despacho en providencia del 21 de febrero de 2022 ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor HAROLD GUEVARA. En consecuencia, éste Juzgado se abstiene de pronunciarse al respecto.

El despacho le reconoce personería a la abogada JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS como apoderada judicial del demandado.

Finalmente, solicita la parte pasiva la reducción de la medida cautelar ordenada sobre el salario del señor HAROLD GUEVARA. El despacho previo a resolver de fondo tal pedido, dará trámite a lo dispuesto en el Art. 600 del C.G.P, ordenando requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días se manifieste al respecto.

Por secretaria remítase al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante maria1chacon@hotmail.com copia de la solicitud y de esta providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp